



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA TORO OCAMPO
DEMANDADO	MANUEL ALBEIRO HENAO ECHAVARRÍA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00555 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y la letra de cambio aportada cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ÁNGELA MARÍA TORO OCAMPO** en contra de **MANUEL ALBEIRO HENAO ECHAVARRÍA**, por la suma de \$1.500.000, por concepto de capital respaldado en una letra de cambio, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 01 de enero de 2.021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: La demandante **ÁNGELA MARÍA TORO OCAMPO**, actúa en causa propia en razón de la cuantía.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac52e2bd9a50296ced70a4ab7db292bb4899cc4219eca443af0db383dfba582**

Documento generado en 03/12/2021 03:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>